

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: EXTRAPROCESO
Radicación: 73001-4003-004-2020-00329-00
Demandante: JAVIER ORLANDO CASALLAS
Demandada: MARIA MILDRED TORRES

Entra proceso al despacho, para dar impulso procesal, y en este sentido se fijará como fecha para la realización del interrogatorio a la señora María Mildred Torres que se le formulará en forma verbal y o escrita por parte de la apoderada judicial del señor Javier Orlando Casallas, el día miércoles dieciséis (16) de febrero de 2022 a las 9:00 am.

NOTIFIQUESE en legal forma la citada María Mildred Torres (ART 291-292 c.g.p.)

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,

CARMEN ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _086 de hoy __12/11/2021.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: EXTRAPROCESO
Radicación: 73001-4003-004-2021-00043-00
Demandante: LUIS MIGUEL ABUN ROBLES
Demandada: YESID CASTAÑO QUEZADA

Entra proceso al despacho, para dar impulso procesal, por lo que vencido el termino para pronunciarse por la inasistencia a la audiencia el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 205 del CGP. De la siguiente forma:

Preguntas del 1 al 11:

1. Señor YESID CASTAÑO QUESADA responda si o no es dueño del establecimiento de comercio IMPOREPUESTOS DEL TOLIMA
2. Señor YESID CASTAÑO QUESADA responda sí o no su actividad económica principales la compra y venta de repuestos en general para vehículos.
3. Señor YESID CASTAÑO QUESADA responda sí o no si la empresa CORPORACION ISSO S.A.S uno de sus proveedores.
4. Señor YESID CASTAÑO QUESADA responda sí o no conoce que el domicilio principal de CORPORACION ISSO SAS.
5. Señor YESID CASTAÑO QUESADA responda si o no, que la mercancía que le despacha CORPORACION ISSO SAS siempre es enviada por transportadora.
6. Señor YESID CASTAÑO QUESADA responda sí o no tiene conocimiento de la mercancía despachada el día 11 de mayo del 2019, correspondiente a la factura No 1452 por un valor de \$ 419.916.
7. Y que debió haber sido cancelada el día 10 de junio de 2019.
8. Señor YESID CASTAÑO QUESADA responda si o no tiene conocimiento de la mercancía despachada el día 22 de mayo del 2019, correspondiente a la factura No 1462 por un valor de \$202,151.
9. Y que debió haber sido cancelada el día 21 de junio de 2019
10. Señor YESID CASTAÑO QUESADA responda si o no tiene conocimiento de la mercancía despachada el día 27 de mayo correspondiente a la factura No 1468 por un valor de 418,019.
11. Y que debió haber sido cancelada el día 26 de junio de 2019.

Las anteriores preguntas dado su calidad de asertivas se tienen como confesas.

En lo que respecta a las preguntas No., 12 al 14 no se pueden tener en cuenta para efectos de confesión:

12. Señor YESID CASTAÑO QUESADA puede usted reconocer las facturas anteriormente mencionadas.

13. Señor YESID CASTAÑO QUESADA manifieste a este despacho el por qué no ha podido realizar estos tres pagos.

14. Señor YESID CASTAÑO QUESADA manifieste a este despacho cuál sería su propuesta de pago.

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _086 de hoy__12/11/2021.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: EXTRAPROCESO
Radicación: 73001-4003-004-2021-00354-00
Demandante: ALFONSO LOPEZ HERRERA
Demandada: FABIAN GUILLERMO QUIMBAYO

En atención a lo pretendido en memorial precedente por el cual del Dr. Alfonso Bello solicita se fije nueva fecha para la realización del interrogatorio al señor Fabián Guillermo Quimbayo, se **fija como nueva fecha el día miércoles 23 de febrero de 2022 a las 9:00am**

NOTIFIQUESE en legal forma el citado FABIAN GUILLERMO QUIMBAYO (ART 291-292 c.g.p.)

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _086 de hoy__12/11/2021.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: DESPACHO COMISORIO
Radicación: 73001-3103-003-2017-00284-01
Demandante: DIANA AGRICOLA SAS
Demandada: JAIRO FERNEY PARRA

Entra proceso al despacho para proveer por lo que una vez revisado el mismo y dado el desinterés de la parte actora la realización de la comisión encomendada se **ORDENA** la devolución del presente comisorio al lugar de origen, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: DESPACHO COMISORIO
Radicación: 40001-1290-000-2018-01481-01
Demandante: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA
Demandada: CARLOS ANDRES ANDRADE MEDINA

Entra presente Despacho Comisorio al despacho para proveer por lo que una vez revisado el mismo y dado que por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva – Huila, no aporó la dirección a la cual se debe realizar la notificación personal al señor Carlos Andrés, situación está que mediante oficio 4406 de diciembre 13 de 2020 se le comunico a fin de subsanar el impase y cumplir la comisión sin que ello se hubiera realizado, el despacho

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR la devolución del comisorio sin diligenciar, por los motivos expuestos anteriormente

SEGUNDO: por secretaria previa devolución del expediente realizar las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _086 de hoy__12/11/2021.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: DESPACHO COMISORIO
Radicación: 73001-3103-002-2018-00190-02
Demandante: GLOBAL TESTING CHECK SERVICES SAS
Demandada: CIMCOL SA

Entra presente Despacho Comisorio al despacho para proveer por lo que una vez revisado el mismo y dado que por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, no apporto la identificación, ubicación y linderos del inmueble objeto de la comisión, situación está que mediante oficio 3486 de septiembre 30 de 2020 se le comunico a fin de subsanar el impase y cumplir la comisión sin que ello se hubiera realizado, el despacho

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR la devolución del comisorio sin diligenciar, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: por secretaria previa devolución del expediente, realizar las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _086 de hoy __12/11/2021.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez ____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: DESPACHO COMISORIO
Radicación: 73001-3103-002-2019-00078-01
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandada: CALOS ALBERTO FILIPO

Entra presente Despacho Comisorio al despacho para proveer por lo que una vez revisado y dado que el apoderado de Davivienda en su escrito recedente informa que el inmueble objeto de la comisión ya le fue entregado se ordena la devolución del comisorio al juzgado de origen previas desanotaciones del sistema.

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _086 de hoy__12/11/2021.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: COMISORIO
Radicación: 73001-3103-006-2015-00285-01
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandada: MARIA ANGELICA MORALES

En atención a lo pretendido en memorial precedente por el cual del Dr. Elkin Darío Lopera HERNANDEZ, solicita la reprogramación de fecha para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-187686 se fija como nueva fecha el **día jueves 10 de febrero de 2022 a las 9:00am.**

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _086 de hoy__12/11/2021.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: COMISORIO
Radicación: 73001-3103-006-2020-00172-01
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandada: DINTOL SAS DISTRIBUIDORA

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE, la comisión conferida en el despacho comisorio No. 2020-00172-01 proveniente del Juzgado sexto Civil Municipal de Ibagué (Tolima) proferido dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado, **SEÑALA la hora de las 9.00 am del día tres (3) del mes de febrero de 2022**, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 350-99038 ubicado en la urbanización la ceiba Lote 7 y 8 UR 13 de esta ciudad.

Designar como secuestre a VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS S.A.S, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _086 de hoy__12/11/2021.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: SUCESION
Radicación: 73001-4003-004-2019-00109-00
Demandante: NORMAN ALFONSO CIFUENTES ALZATE
GUSTAVO CIFUENTES ALZATE
Demandada: JOSE DIOSELINO CIFUENTES(qepd)
ANA ALZATE DE CIFUENTES (qepd)

Una vez notificados todos los interesados dentro del Presente asunto se procede a continuar con el trámite del proceso fijando como fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 501 del CGP el **día martes 01 de febrero de 2022 a las 9:00 am**, la cual se realizara de forma virtual por lo que se requiere a los interesados allegar previo a la diligencia al correo de este despacho judicial los inventarios y avalúos con copia a las contrapartes (artículo 78 numeral 14 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _086 de hoy__12/11/2021.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: SUCESIÓN
Radicación: 73001-4003-004-2018-00018-00
Demandante: JOSE OLVES GUTIERREZ MANCHOLA Y
MARIA TANIT GUTIERREZ GÓMEZ
Causante: ROSA ELENA GOMEZ DE GUTIERREZ

Una vez revisado el libelo procesal y teniendo en cuenta que la parte interesada no ha dado cumplimiento a la notificación de que trata el artículo 292 C.G.P, con lo cual se pretende dar cumplimiento a la orden impartida por el Despacho en auto del 26 de febrero 2019 inciso 1. *“De conformidad a registro civil de nacimiento visto a folio 63 del C.1 y verificado el parentesco del Señor JOSE OLVES GUTIERREZ GOMEZ con la causante ROSA ELENA GOMEZ (Q.E.P.D), se reconoce al referido como heredero de la última...”*

Motivo por el cual se ordenará a la parte accionante proceder a realizar la debida carga procesal en el término máximo de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar la debida carga procesal, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _086 de hoy __12/11/2021.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Despacho Comisorio Nro. 2020-02 – Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta – Cundinamarca.
Radicación: 25426-40-89-001-2020-00042-02
Demandante: SANDRA PATRICIA PERILLA BAUTISTA, MARIA ISABEL COMBA CARDENAS, FREDY ARMANDO ZAPATA TORRES
Demandado: MAXIMILIANO CASTIBLANCO CASTRO

Una vez allegada la documentación solicitada al Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta – Cundinamarca se procede a fijar como fecha **el día 09 de febrero de 2022 a las 9:00 AM** para adelantar diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad del demandado y que se encuentren en el apartamento 101, así como en el deposito o garaje del Edificio Vista Hermosa, ubicado en la calle 73 Nro. 18 A – 107 de la Ciudad de Ibagué.

Informar la anterior decisión a la firma VALENZUELA & GAITÁN ASOCIADOS, quien fuera designada como secuestre mediante auto de fecha 17/11/2020.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _086 de hoy__12/11/2021.
SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Comisión procedente del Juzgado Sexto de Familia de Ibagué - Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicación: 73001-31-10-006-2018-00130-00
Demandante: JENNY CATALINA GUTIERREZ HERRERA
Demandado: OMAR ALEXANDER GARCIA GUTIERREZ

Ingresa el proceso al Despacho, por lo que una vez revisado el mismo se evidencia que mediante auto calendarado el día 5 de agosto de 2021 el Despacho ORDENÓ la retención del vehículo de placas BK 659 de propiedad del señor OMAR ALEXANDER GARCIA GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía 11.226.830, el cual fue notificado a la SIJIN mediante oficio Nro.00001177 del 25 de agosto de 2021.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la SIJIN metibsijin@policia.gov.co para que informe las resultas dadas al oficio Nro.00001177 del 25 de agosto de 2021 mediante el cual se ordenó la retención del vehículo de placas BK 659 de propiedad del señor OMAR ALEXANDER GARCIA GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía 11.226.830.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _086 de hoy__12/11/2021.
SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-013-2018-00152-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: HUGO GOMEZ LOZANO

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en atención a la liquidación del crédito presentada se evidencia que la misma no se encuentra ajustada en derecho; se está tomando como corte inicio un periodo que ya estaba inmerso en ultima liquidación aprobada por el despacho mediante auto del 25 de junio de 2019; por tanto, en la nueva liquidación presentada se están generando nuevamente intereses por periodos ya liquidados.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo reglado en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada por el Despacho con corte al 05 de agosto de 2021 por un valor total de CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (113.844.863,79) CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS.

LIQUIDACION DE CREDITO												
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ												
2018-152												
Deudor:		HUGO GOMEZ LOZANO										
Obligación:		M026300110234006369600316648 - M026300110234006365000267932 - M026300110234006369600316630										
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>		Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de										
Tasa nominal mensual pactada >>>		mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.										
CAPITAL:		58.959.677,50										
INTERESES CAUSADOS		3.452.524,00										
VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA			TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							58.959.677,50				3.452.524,00	62.412.201,50
							58.959.677,50				3.452.524,00	62.412.201,50
07-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	58.959.677,50	24	1.010.046,99		4.462.570,99	63.422.248,49
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	58.959.677,50	30	1.261.391,07		5.723.962,06	64.683.639,56
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	58.959.677,50	30	1.263.726,17		6.987.688,23	65.947.365,73
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	58.959.677,50	30	1.263.726,17		8.251.414,40	67.211.091,90
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	58.959.677,50	30	1.250.870,77		9.502.285,17	68.461.962,67
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	58.959.677,50	30	1.246.774,08		10.749.059,25	69.708.736,75
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	58.959.677,50	30	1.239.744,04		11.988.803,29	70.948.480,79
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	58.959.677,50	30	1.231.530,89		13.220.334,18	72.180.011,68
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	58.959.677,50	30	1.248.530,18		14.468.864,36	73.428.541,86
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	58.959.677,50	30	1.242.088,39		15.710.952,75	74.670.630,25
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	58.959.677,50	30	1.226.832,12		16.937.784,88	75.897.462,38
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	58.959.677,50	30	1.197.373,04		18.135.157,91	77.094.835,41
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	58.959.677,50	30	1.193.236,07		19.328.393,98	78.288.071,48
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	58.959.677,50	30	1.193.236,07		20.521.630,06	79.481.307,56
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	58.959.677,50	30	1.203.277,56		21.724.907,62	80.684.585,12
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	58.959.677,50	30	1.206.817,22		22.931.724,84	81.891.402,34
01-oct-20	30-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	58.959.677,50	30	1.191.462,13		24.123.186,97	83.082.864,47
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	58.959.677,50	30	1.176.656,85		25.299.843,82	84.259.521,32
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	58.959.677,50	30	1.154.075,75		26.453.919,57	85.413.597,07
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	58.959.677,50	30	1.145.732,83		27.599.652,40	86.559.329,90
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	58.959.677,50	30	1.158.837,43		28.758.489,83	87.718.167,33
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	58.959.677,50	30	1.151.097,60		29.909.587,43	88.869.264,93
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	58.959.677,50	30	1.145.335,23		31.054.922,65	90.014.600,15
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	58.959.677,50	30	1.139.765,79		32.194.688,44	91.154.365,94

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
 Radicación: 73001-4003-004-2007-00006-00
 Demandante: GRANBANCO S.A HOY GSC OUTSOURRING SAS
 Demandado: FERNANDO GOMEZ VARGAS

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en atención a la liquidación del crédito presentada; se evidencia que la misma no se encuentra ajustada en derecho; por tanto, el Despacho procederá a ejercer el control de legalidad y procederá a efectuar nueva liquidación del crédito a partir de la última liquidación aprobada por el Despacho mediante auto del 09 de junio de 2017; es decir tomaremos el capital de \$7.143.398.00 más los intereses de mora causados desde el 10/07/2008 hasta el 31/05/2017 los cuales ascienden a \$16.847.928,12; para un gran total de la obligación por valor de \$23.991.326,12. (Detalle visto a F.245 – virtual del C.1); es decir se procederá a efectuar la liquidación desde el 01/06/2017 a el 31 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación efectuada por el Despacho con corte al 31 de agosto de 2021 por un valor total TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (32.065.448,37) CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS.

LIQUIDACION DE CREDITO												
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ												
2007-0006												
Deudor:		FERNANDO GOMEZ VARGAS										
Obligación:		PAGARE 200507244										
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>		Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.										
Tasa nominal mensual pactada >>>												
CAPITAL:		7.143.398,00										
INTERESES CAUSADOS												
VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA			TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	nominal Mensua	Pactada	FINAL	Capital Liquidada	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							7.143.398,00				0,00	7.143.398,00
							7.143.398,00				0,00	7.143.398,00
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	7.143.398,00	30	174.298,91		174.298,91	7.317.696,91
01-jul-17	31-jul-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	7.143.398,00	30	174.298,91		348.597,82	7.491.995,82
01-ago-17	31-ago-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	7.143.398,00	30	174.298,91		522.896,73	7.666.294,73
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	7.143.398,00	30	171.657,97		694.554,71	7.837.952,71
01-oct-17	31-oct-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	7.143.398,00	30	174.128,95		868.683,66	8.012.081,66
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	7.143.398,00	30	164.606,57		1.033.290,23	8.176.688,23
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	7.143.398,00	30	163.307,98		1.196.598,21	8.339.996,21
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	7.143.398,00	30	162.750,66		1.359.348,88	8.502.746,88
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	7.143.398,00	30	164.977,13		1.524.326,01	8.667.724,01
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	7.143.398,00	30	162.657,73		1.686.983,74	8.830.381,74
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	7.143.398,00	30	161.262,19		1.848.245,94	8.991.643,94
01-may-18	30-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	7.143.398,00	30	160.982,73		2.009.228,67	9.152.626,67
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	7.143.398,00	30	159.863,72		2.169.092,39	9.312.490,39
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	7.143.398,00	30	158.134,86		2.327.227,25	9.470.625,25
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	7.143.398,00	30	157.479,53		2.484.706,78	9.628.104,78
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	7.143.398,00	30	156.589,10		2.641.295,88	9.784.693,88
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	7.143.398,00	30	155.298,21		2.796.594,09	9.939.992,09
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	7.143.398,00	30	154.310,75		2.950.904,84	10.094.302,84
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	7.143.398,00	30	153.675,18		3.104.580,02	10.247.978,02
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	7.143.398,00	30	151.977,32		3.256.557,34	10.399.955,34
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	7.143.398,00	30	155.791,40		3.412.348,74	10.555.746,74
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	7.143.398,00	30	153.463,18		3.565.811,92	10.709.209,92
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	7.143.398,00	30	153.109,71		3.718.921,63	10.862.319,63

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2021-00472-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandada: HECTOR LUIS QUIÑONES MENDOZA

Procede el Despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda presentado por la parte actora.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito elevado por la parte demandante para subsanar la demanda; se encuentra que si bien se llenaron los requerimientos hechos en auto del 26 de octubre de 2021, no obstante el pantallazo arrimado procedente efectivamente del correo del poderdante djuridica@bancooccidente.com.co no fue enviado al correo electrónico registrado por el Dr. EDUARDO GARCIA CHACON tanto en el Registro Nacional de Abogados, ni en el poder, ni en la presentación de la demanda eduardo.garcia.abogados@hotmail.com.

Por lo anterior, y al no haber demostrado el envío del poder a los correos registrados, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta decisión y en atención a lo indicado por el artículo 90 del CGP.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _085 de hoy __12/11/2021.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2021-00469-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandada: FREDY HUMBERTO SANCHEZ PARRA

Subsanada la falencia advertida en el auto anterior, por ser competente el despacho y por reunir la Demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 ob. cit, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio y 422 del C.G.P., el Juzgado

En mérito de lo expuesto; el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de FREDY HUMBERTO SANCHEZ PARRA y a favor de BANCO DE BOGOTA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

Por el PAGARE Nro. 554773724

1. \$80.318.313,00 por concepto de Capital.
 - 1.1 Por los intereses MORATORIOS causados sobre el valor indicado en el Nro. 1 desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago; calculados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera; teniendo en cuenta que desde este momento se da aplicación a la cláusula aceleratoria.
2. \$476.000.00 por concepto de seguro a financiar
3. \$5.613.576.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa indicada. Durante el tiempo comprendido entre el 16 de agosto de 2020 al 06 de septiembre de 2021.
4. Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal correspondiente.
5. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P).

6. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
7. RECONOCER al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, portador de la T.P. 60.811 del C.S.J como apoderado judicial de la parte Demandante BANCOLOMBIA S.A en los términos del mandato conferido.
8. AUTORIZAR como dependientes judiciales a: BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON, CLAUDIA MARCELA VINASCO JARAMILLO, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, HECTOR ANDRES SANCHEZ GRACIA, TATIANA BARRETO MENDEZ, JAIRO ADELMO BERNAL MEJIA, JULIAN FELIPE VARON LOPEZ, CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ, ANGIE DANIELA VASQUEZ LEONEL.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _086 de hoy__12/11/2021.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2021-00469-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandada: FREDY HUMBERTO SANCHEZ PARRA

En atención a la solicitud elevada por la parte Demandante y dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada FREDY HUMBERTO SANCHEZ PARRA, por cualquier concepto en las siguientes entidades financieras:

BANCO AGRARIO	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO CAJA SOCIAL SA	embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fs.co
BANCOLOMBIA	gciari@bancolombia.com.co
BANCO DE BOGOTA	rjudicial@bancodebogota.com.co
BBVA	adriana.valencia@bbvaganadero.com
BANCO DE OCCIDENTE	eotero@bancodeoccidente.com.co
BANCOOMEVA	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA	diana.zorro@pichincha.com.co liliana.deplaza@pichincha.com.co
BANCO AV VILLAS	angeljc@bancoavvillas.com.co
BANCO POPULAR	presidencia@bancopopular.com.co
SCOTIABANK COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
FALABELLA	jvillarroel@falabela.cl
FINANDINA	gerenciageneral@bancofinandina.com
BANCO W	controlycumplimiento@bancow.com.co
ITAU	crodriguezmartinez@bancocorpbanca.com.co

Comuníquese esta determinación al gerente de la entidad bancaria a nivel nacional a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 núm. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiese. **Se limita la medida cautelar en la suma de \$96.000.000.oo**

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

La Juez,

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _086 de hoy __12/11/2021.
SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2021-00462-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandada: JADER MARIN RUIZ

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, promovida por BANCO POPULAR S.A. contra JADER MARIN RUIZ, al tenor de los títulos valores (pagares) base de la presente ejecución, las Escrituras Públicas No.737 del 11 de abril de 2019 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Ibagué y los certificados de tradición de los inmuebles hipotecados con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar los bienes que se persiguen, que se encuentran en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto; el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de **JADER MARIN RUIZ** a favor del **BANCO POPULAR** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por el pagaré Nro. 55013018300:

1.1.1 \$118.785.080.00 como capital acelerado de la obligación

1.1.2 Por los intereses moratorios comerciales establecidos en el artículo 884 del C. de Co, liquidados sobre la obligación del numeral 1.1.1, desde el 14 de octubre de 2021 y hasta el día en que se cancele efectivamente la obligación.

1.1.3 Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas pendientes de pago.

CUOTAS	VARLOR CUOTA	VENCIMIENTO	INTERES CORRIENTE
1	\$ 59.049,00	25/08/2020	
2	\$ 456.810,00	25/09/2020	\$ 610.974,00
3	\$ 459.044,00	25/10/2020	\$ 608.740,00
4	\$ 461.290,00	25/11/2020	\$ 606.494,00
5	\$ 463.546,00	25/12/2020	\$ 604.238,00
6	\$ 465.814,00	25/01/2021	\$ 601.970,00
7	\$ 468.092,00	25/02/2021	\$ 599.692,00
8	\$ 470.382,00	25/03/2021	\$ 597.402,00
9	\$ 472.683,00	25/04/2021	\$ 595.101,00
10	\$ 474.995,00	25/05/2021	\$ 592.789,00
11	\$ 477.319,00	25/06/2021	\$ 590.465,00
12	\$ 479.654,00	25/07/2021	\$ 588.130,00
13	\$ 482.000,00	25/08/2021	\$ 585.784,00
14	\$ 484.358,00	25/09/2021	\$ 583.426,00
TOTAL	\$ 6.175.036,00		\$ 7.765.205,00

2. Por los intereses de moratorios causados sobre el capital en mora de la cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1.1.3 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculado a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
3. Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal correspondiente.
4. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P) o Decreto 806 de 2020.
5. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
6. RECONOCER a el Dr. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.409.590 y T.P Nro. 164.046 C.S.J.; como apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR en los términos del mandato conferido.
7. Reconocer como dependientes judiciales a Angie Estefany Duque Tamayo con C.C. 1.013.646.166 de Bogotá y T.P No. 304.898 C.S. de la j, beltranmejiaayp@gmail.com y Lina María González Gómez con C.C. 1.110.570.824 de Ibagué T.P No. 346.738 C.S. de la j, juridicobeltranmejia@gmail.com

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _086 de hoy__12/11/2021.
SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 73001-40-03-004-2021-00462-00
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: JADER MARIN RUIZ

En atención a la solicitud elevada por la parte Demandante y dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P, el Despacho en mérito de lo expuesto,

El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada Sr. JADER MARIN RUIZ, por cualquier concepto; teniendo en cuenta las restricciones de ley; en las siguientes entidades financieras:

BANCOOMEVA	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCAMIA	embargos@bancamia.com.co
BANCO FINANDINA	gerenciageneral@bancofinandina.com
BANCO DE BOGOTA	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO AGRARIO	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO ITAU	notificaciones.juridico@itau.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO COLPATRIA	notificajudicialcgp@colpatria.com
BANCOLOMBIA	notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO AV VILLAS	embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
BBVA	embargos.colombia@bbva.com
BANCO CAJA SOCIAL SA	embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.co
BANCO POPULAR	requerimientosdeembargos@bancopopular.com.co

Comuníquese esta determinación al gerente de la entidad bancaria a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 núm. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiese.

Se limita la medida cautelar en la suma de \$118.000.000.oo

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1274542, de propiedad del demandado JADER MARIN RUIZ.

En consecuencia, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Bogotá zona centro - ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Oficiese.) contestar electrónicamente a través del correo electrónico oficial j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _086 de hoy__12/11/2021.
SECRETARIA,_Jinneth Rocío Martínez_____